

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00252

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **35 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00774

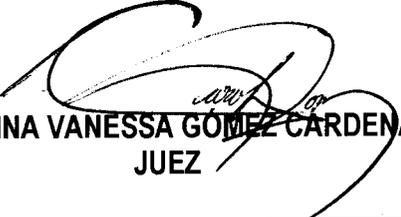
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto al estudiante de derecho **JORGE ANDRES CADENA OROZCO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1065008591**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

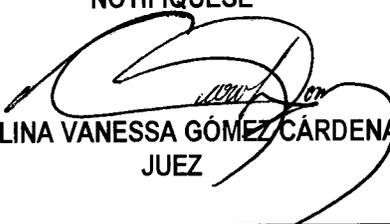
AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo oficial obrante a folio 183 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado imparte su aprobación en la suma de \$202.303.500.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3423
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2010-00157

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, con capacidad expresa para recibir, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los títulos que se encuentran consignados en razón a este asunto y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación del crédito mediante proveído del tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 81 del presente cuaderno, además de evidenciarse el informe efectuado por parte del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el que comunica que realizó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yace el título del que da cuenta la relación emitida por el Banco Agrario, de la que anexa copia, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

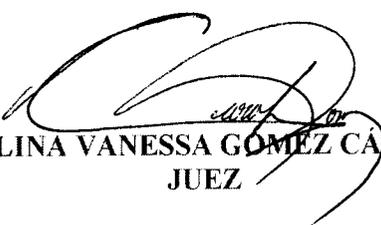
RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA DEL SOCORRO OROZCO TRUJILLO** identificada con C.C. No. 25.527.295, de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$ 440.250,35, en virtud del proceso identificado bajo la partida No. 034-2010-00157, instaurado por DIGNA LEONOR BONILLA, contra JAIRO ALBERTO PALACIOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002224207	14/06/2018	\$ 440.250,35
		\$ 440.250,35

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Seccionales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3391
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2013-00266

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 031-2015-00093, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS.

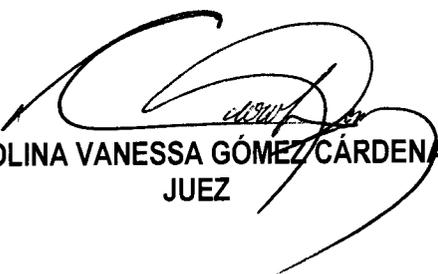
Revisada las actuaciones surtidas, se observa que la presente solicitud si surte los efectos legales por cuanto se trata de la primera que llega de dicha naturaleza.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 01-1831 de fecha 19 de Julio de 2018 dentro del proceso 031-2015-00093, si surte los efectos legales, por cuanto es la primera que llega de dicha naturaleza.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3387
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **033-2012-00110**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 997 de fecha 25 de abril del año en curso, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta de este despacho.

Revisadas las actuaciones surtidas se observa que mediante providencia de fecha 14 de julio de 2016 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, ordenando el levantamiento de las medidas para este proceso, sin embargo se ordenó que las mismas continuaran vigentes por cuenta del Juzgado 1º Civil del Circuito en virtud a la solicitud de remanentes.

Por otro lado, se observa proveído de fecha 4 de julio del año 2018, a través del cual se ordenó al área de depósitos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, convirtiera a órdenes del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, los depósitos judiciales, en virtud a la solicitud de remanentes, sin embargo a la fecha se advierte que dichos depósitos se encuentran en la cuenta de este proceso, por lo tanto se hace necesario que se dé cumplimiento a esta decisión.

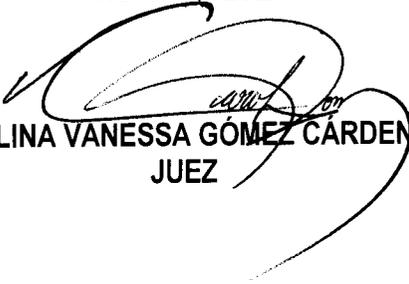
Cabe precisar que la actuación que se adelantó en el Juzgado 1º Civil del Circuito, y que surtió los efectos legales para este proceso en virtud a la solicitud de remanentes, en la actualidad cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto a través de providencia de 4 de julio del año 2018, visible a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3386
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00417

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

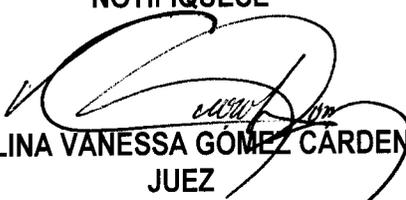
En atención a la comunicación que antecede librada por el área de recursos humanos de Administración Judicial de esta ciudad, a través del cual da respuesta a derecho de petición elevado por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la comunicación librada por el área de recursos humanos de Administración Judicial de esta ciudad y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3420
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00919

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

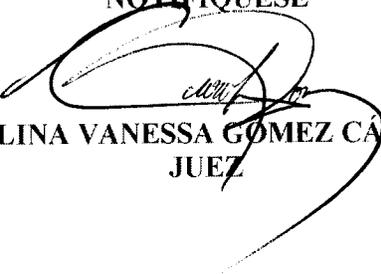
En atención al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto al señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 127 a 131). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** el Juzgado ordenará el pago de los dineros producto del remate en lo que le corresponde de conformidad a la **subrogación parcial** que existe dentro de este asunto a favor del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que obra en el paginario liquidación del crédito debidamente aprobada a su favor, situación que no se predica de subrogatario parcial a quien se le requerirá para que allegue la liquidación del crédito en debida forma para proceder de conformidad.

Por otro lado, se aceptará la cesión que se le hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA con la prerrogativas de ley de que tratan el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Por último, se atenderá favorablemente la ampliación de las medidas cautelares dado que se encuentran los presupuestos procesales para ello según el inciso 6º numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE PARCIAL** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**: Dra. **ROSSY CAROLINA IBARRA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38561989**, dado el poder arribado al paginario a folio **147**, la suma de **\$12.150.000**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

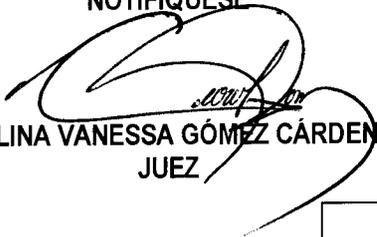
Para tal efecto **páguese completo** el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001959572	22/11/2016	\$ 12.150.000,00

CUARTO.- RESÉRVESE la suma de **\$11.874.201** hasta tanto la nueva entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** no allegue liquidación del crédito al proceso, según las consideraciones de que trata el artículo 447 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JESUS MARIA VELASQUEZ CASTAÑO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14961903** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede. (Numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.). Librese los oficios correspondientes y limítese la medida a la suma de **\$30.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario**

EB

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3402
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00592

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

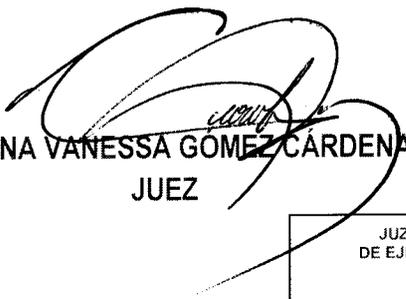
REQUERIR al Pagador de SERVIPROYECTAMOS, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada JENNIFER JOANNA CASTAÑO GUZMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130627885 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-412 del 20 de febrero de 2018.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. **760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribábase lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver la nulidad impetrada por SOFIA VASQUEZ RODRIGUEZ, quien actúa como cónyuge superviviente dentro del presente asunto, bajo el argumento de la indebida notificación de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Radica en que el día 26 de febrero de 2008 su esposo falleció por causas naturales, información que fue brindada al apoderado judicial de la contra parte, el cual haciendo caso omiso procedió a presentar la demanda ejecutiva singular el día 06 de mayo de 2013.

Considera que se tipifican las causales de nulidad de que tratan los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo tanto, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

Argumenta que según las voces del artículo 135 del C.G.P., la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla. A su vez, atañe que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, y agrega que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Se opone a la pretensión de la solicitante por cuanto no acredita su calidad de abogada para intervenir en un proceso de menor cuantía ni tampoco prueba la calidad de heredera, situación que no la habilita para injerirse en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la Ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Una diferencia entre las nulidades procesales y las sustanciales, es que las primeras deben declararse dentro del mismo proceso en donde se originan generalmente mediante un incidente (artículo 127 del C. G. Del P.). Las nulidades sustantivas siempre se determinan en un proceso ordinario que se tramita por separado.

En las primeras está comprendido el concepto de la validez o nulidad del acto o contrato en sí considerado, y en las segundas, ese concepto no entra en juego sino únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado. Por eso una nulidad o vicio de carácter adjetivo no toca, en cuanto a su validez, el acto o contrato cuya efectividad se quiere hacer valer en un proceso judicial que es o se declara nulo por irregularidades en su tramitación. Esta ha sido la doctrina de la Corte. Cuando el artículo 1740 del Código Civil dice que es nulo todo acto o contrato al que le falte alguno de los requisitos que la Ley prescribe para su validez, según su especie y la calidad o estado de las partes, se refiere a los actos o contratos civiles celebrados entre las partes de su libre voluntad, entre las cuales no quedan incluidas las sentencias o providencias judiciales.

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento Procesal Civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni

extensiva, como bien lo señala el maestro DEVIS ECHANDIA, el sistema de taxatividad es el más adecuado "para tutelar los principios de la buena fe, de la aceleración de los procesos y de la economía procesal". Añádase a lo anterior que "si el legislador de antemano se dio a la tarea de establecer cuales irregularidades formales tiene la virtud de generar violación al derecho fundamental al debido proceso, no es lógico que el juez lo sustituya en esa labor".

Se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal civil de manera taxativa, las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: "**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**". (Énfasis de instancia).

CASO CONCRETO

Para el caso que nos ocupa se trata de proceso ejecutivo singular en contra del señor HUGO CELSO RODRIGUEZ CRUZ, quien falleció el día 26 de febrero de 2008, según consta en el documento arribado al paginario a folio 3 del presente cuaderno y al cual debe dársele el valor probatorio de que trata el artículo 246 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el registro civil de matrimonio, visible a folio 4 del presente cuaderno, habrá de decirse que la señora SOFIA VASQUEZ RODRIGUEZ actúa en su calidad de cónyuge supérstite, por lo cual, según el alcance normativo del artículo 1046 del Código Civil, tiene vocación hereditaria y por ende, legitimación para actuar en el presente asunto, con la expresa claridad de que debe hacerlo a través de apoderado judicial, habida cuenta de que para la fecha en que se presentó la demanda ya se encontraba vigente el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, y las pretensiones patrimoniales excedían el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmv), situación que fue subsanada mediante poder allegado a folio 15 de este cuaderno.

Por otro lado, téngase en cuenta que el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., es claro al indicar que el proceso es nulo en todo o parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Énfasis de instancia).

Decantado el anterior marco normativo, encuentra el Despacho que la falencia procesal que aquí se refuta encuentra sustento legal porque el fallecimiento del señor HUGO CELSO RODRIGUEZ CRUZ, acaeció antes de empezar el proceso, por lo tanto, debió seguirse el procedimiento establecido por el artículo 81 del C.P.C., hoy 87 del C.G.P., es decir, debió ordenarse el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, trámite que se pretermitió y que dio origen a la nulidad que pasará a decretarse.

Añádase a lo dicho que, la parte demandada nunca actuó, en el proceso - *por la obvia imposibilidad de hacerlo* - ni tampoco contó con un apoderado judicial que represente sus intereses en el pleito, por lo tanto, la trasgresión de la norma en comento genera una flagrante vulneración al derecho fundamental del debido proceso (art. 29 Constitución Política), ya que la actuación está viciada por la causal del artículo 133-8 del C.G.P., y los efectos de esta declaratoria habrá de afectar todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2010 fechado el 27 de Junio de 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor RODRIGUEZ CRUZ.

Haciendo extensivo tal análisis, cabe dilucidar que el argumento expuesto por la parte incidentalista sobre la nulidad por indebida notificación al no ser citadas como partes, las que deban suceder en el proceso, cuando la ley así lo ordena bajo el ritualismo de ley, está llamada a progresar toda vez que según la Corte: "*La notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública*"¹, y por ende, ante la falta de certeza sobre la validez de este trascendente e irremplazable acto procesal, habrá de prosperar la nulidad alegada por indebida notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, máxime que proviene de la persona afectada en procura de sus derechos fundamentales ya deprecados.

¹ Sentencia T-404/14

Por último, como quiera que la nulidad solo comprende la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este, es decir que a orden de seguir adelante de la ejecución también se encuentra viciada por la nulidad que aquí se decreta, este Despacho carece de competencia para seguir conociendo el presente asunto hasta tanto no cobre firmeza la mentada providencia según lo decanta el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. que a saber establece:

ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

(...).

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia. (Subraya y negrita del Juzgado).

Por lo tanto, la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de los Juzgados Civiles - Municipales de Conocimiento, por lo tanto, se remitirán las diligencias al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para su trámite.

CONCLUSIÓN

Esta dependencia judicial decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2010 fechado el 27 de Junio de 2013, visible a folios 46-47 del presente cuaderno, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor RODRIGUEZ CRUZ, para que a su vez, sea ordenado el emplazamiento de los indeterminados en la forma y para los fines previstos en este código.

Sin embargo, se mantendrán las medidas cautelares practicadas. (Inciso 2º del artículo 138 del C.G.P.).

Decantadas las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2010 fechado el 27 de Junio de 2013, visible a folios 46-47 del presente cuaderno, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor RODRIGUEZ CRUZ, para que sea ordenado el emplazamiento de los indeterminados en la forma y para los fines previstos en este código y se les garantice el derecho de defensa que les asiste. Sin embargo, se mantendrán las medidas cautelares practicadas. (Inciso 2º del artículo 138 del C.G.P.).

SEGUNDO.- TIÉNESE por notificada, por conducta concluyente, a la parte demandada SOFIA VASQUEZ RODRIGUEZ, del auto de fecha 17 de Noviembre de 2015, (fs. 31-32 del Cuaderno 1º), por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanuda el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán validez. (Artículo 301 del C.G.P.).

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO identificado con C.C. No. 1.097.036.970 y portador de la T.P. No. 15.737 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora SOFIA VASQUEZ RODRIGUEZ según el poder arribado al paginario.

CUARTO.- REMÍTANSE POR LA SECRETARÍA el presente proceso al Despacho de origen, a saber, al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00185

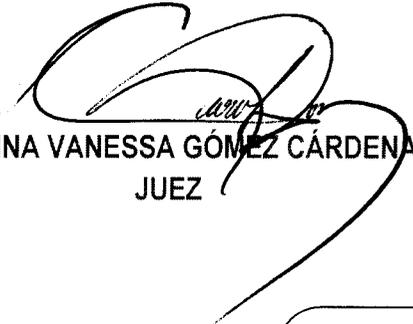
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta enviada por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **133** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario**

08 AGO 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 3389
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00375

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación que antecede, librada por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a través del cual informa que no se acató la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas CBT 822 en virtud a que el demandado no es el propietario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1671
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00664

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición elevada por la procuradora judicial de la parte demandante, y mediante escrito auténtico, debidamente coadyuvado por la parte demandada, en donde solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, manifestando a su literalidad que “*la demandada señora ENITH ROJAS OSORIO, autoriza al señor Juez hacerle entrega a la doctora YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ, la suma de \$998.000.00 dinero que fueron descontados de su salario como empleada de COMFANDI...*”, y como quiera que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali informa que se dispuso a efectuar la conversión de los títulos que respectan a este asunto, siendo corroborada tal afirmación, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FLAVIO SINISTERRA, en contra de ENITH ROJAS OSORIO, por **pago total de la obligación**, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las Medidas Decretadas y practicadas en el presente asunto. ELABORAR los oficios correspondientes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada de la parte demandante, Dra. **Yolanda Castañeda Vásquez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.585.038**, la suma de **\$ 998.790,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

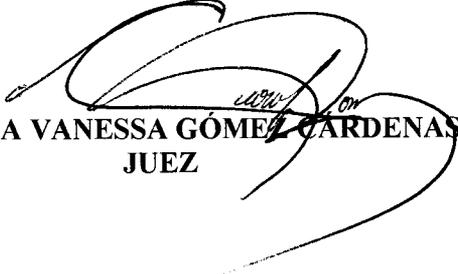
Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002225213	15/06/2018	\$ 50.000,00
469030002225215	15/06/2018	\$ 8.902,00
469030002225217	15/06/2018	\$ 30.000,00
469030002225218	15/06/2018	\$ 18.737,00
469030002225219	15/06/2018	\$ 40.000,00
469030002225220	15/06/2018	\$ 10.000,00
469030002225221	15/06/2018	\$ 27.429,00
469030002225222	15/06/2018	\$ 19.194,00
469030002225223	15/06/2018	\$ 61.659,00
469030002225224	15/06/2018	\$ 34.647,00
469030002225226	15/06/2018	\$ 19.752,00
469030002225228	15/06/2018	\$ 60.170,00
469030002225229	15/06/2018	\$ 178.530,00
469030002225230	15/06/2018	\$ 39.525,00
469030002225231	15/06/2018	\$ 39.525,00
469030002225232	15/06/2018	\$ 93.638,00
469030002225233	15/06/2018	\$ 44.002,00
469030002225234	15/06/2018	\$ 42.292,00
469030002225235	15/06/2018	\$ 76.404,00
469030002225236	15/06/2018	\$ 18.560,00
469030002225485	18/06/2018	\$ 40.000,00
469030002225486	18/06/2018	\$ 20.000,00

469030002225487	18/06/2018	\$ 25.824,00
		\$ 998.790,00

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Castro Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3413
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00389

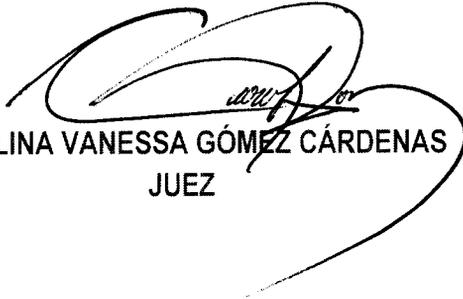
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **133** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 AGO 2018**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2003-01018

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante PEDRO JESUS FIGUERO AGALINDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16688551 y parte demandada MARIA NORA DOLY CAMPO CAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31900794 con radicación N° 760014003-025-2003-01018-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

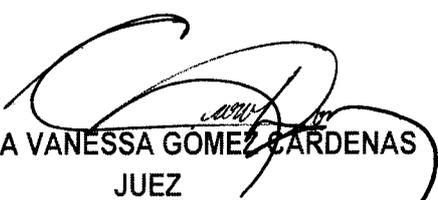
Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-025-2003-01018-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA NORA DOLY CAMPO CAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31900794, tal y como lo indica la orden de embargo notificada por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, mediante oficio N° 0106 del 4 de febrero de 2004.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2003-01018

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 120-121 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 120-121 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

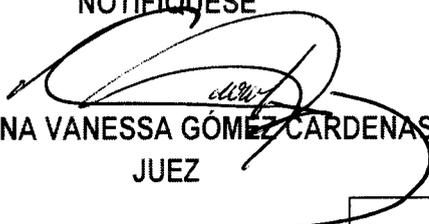
CAPITAL	
VALOR	\$ 3.360.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-oct-10
FECHA DE CORTE	09-jul-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.139.513
INTERESES ABONADOS	\$ 912.277
ABONO CAPITAL	\$ 382.123
INTERES APROBADO FL.71	2.228.656
TOTAL ABONOS	\$ 6.483.370
SALDO CAPITAL	\$ 2.977.877
SALDO INTERESES	\$ 5.227.236
DEUDA TOTAL	\$ 8.205.113

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 09 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 8.205.113

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 8.205.113 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** y entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2008-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

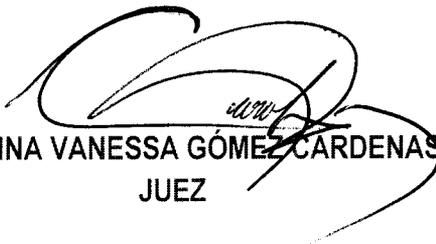
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **133** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

08 AGO 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

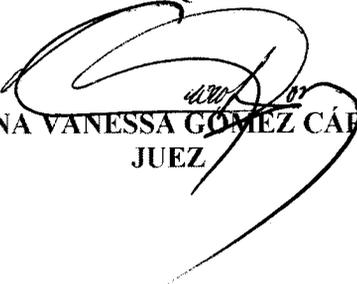
En atención al escrito allegado por el procurador judicial de la entidad demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 105 a 107). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3406
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00221

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede en donde la parte **demandada** solicita se corrija el Oficio No. 09-2571 del 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se le comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

INDÍQUESELE al peticionario que debe elevar esta petición ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** toda vez que la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá refiere el Oficio Nro. 4270 del 11-10-2017 proferido por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, siendo ésta oficina de corregir el yerro que se solicita.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>02 08 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-01107

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que se allega por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, de fecha 20 de marzo del año en curso, a través del cual comunica sobre la conversión de depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

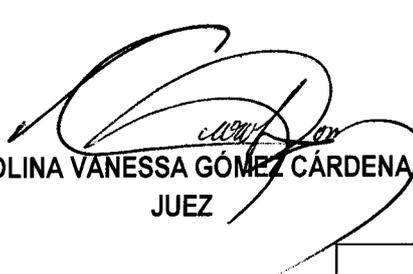
RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDENAR la entrega a la parte demandada **ALEX EDUARDO RUÍZ ERAZO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.070.712, los siguientes títulos judiciales por razón del proceso con radicado No. **022-2011-01107** instaurado por **COSERCOOP** contra **ALEX EDUARDO RUÍZ ERAZO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACION DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO PRDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222863	12/06/2018	\$ 390.505,40
469030002222864	12/06/2018	\$ 32.571,63
469030002222866	12/06/2018	\$ 390.505,40

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS, el oficio No. 1879 del 5 de junio del año en curso, allegado por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCACION No. 3390
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2017-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa se observa que mediante providencia de fecha 13 de junio del año 2018 se ordenó el secuestro del automotor de placas HYP, librándose el despacho comisorio No. 009-059 ante la Alcaldía Municipal – Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali – Inspector de Tránsito, para que lleve a cabo dicha diligencia, advirtiéndose que dicha comisión no ha sido retirada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO, a través de providencia de fecha 13 de junio del año 2018, visible a folio 60 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>08 AGO 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3407
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00230

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

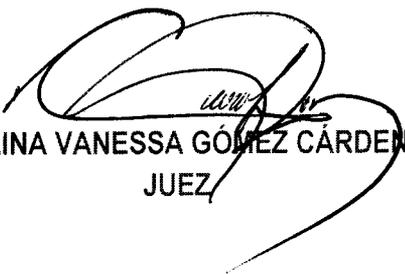
Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014--01169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

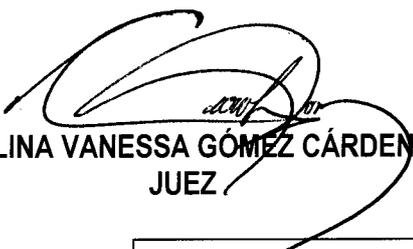
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada PABLO EMILIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificado con la C.C. No. 16.596.658, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$76.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00010

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 24-25 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 24-25 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.435.075,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ago-15
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	11-jul-18
SALDO CAPITAL	\$ 15.435.075
SALDO INTERESES	\$ 12.372.396
DEUDA TOTAL	\$ 27.807.471

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 11 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 27.807.471

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 27.807.471 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud realizada por las partes en el cual solicitan se levante la medida de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placa MSW-482, el Juzgado avizora que la petición es improcedente como quiera que no obra en el plenario orden de embargo a ningún bien propiedad de la parte demandada en razón a éste proceso. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>02</u> <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1665
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00659

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

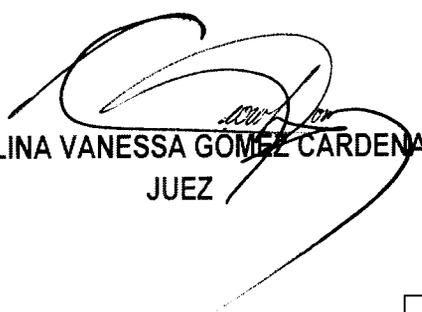
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ **64.756.198,37** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución: Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Camacho Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

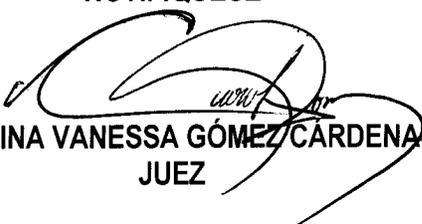
En atención a la comunicación que antecede, librada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta de esta ciudad, a través del cual informa que fue aceptada la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-1439 de fecha 25 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3411
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00653

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **48-51 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

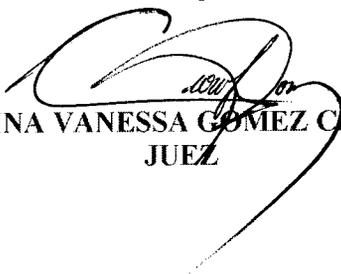
En atención al escrito allegado por la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 50 a 53). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Procurador de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEJANDRO CAICEDO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 16.697.865, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$145.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3349
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00038

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

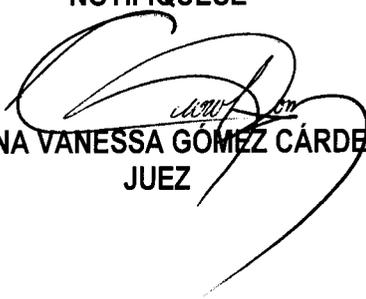
En atención a la comunicación que antecede, se tiene que la entidad COLPENSIONES en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 009-1884 allega formulario digital para novedades de pensionado y/o beneficiario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00947

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto por concepto de crédito y costas, y considerando que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación por valor de \$4.197.979,00 mediante proveído del seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 73 de este cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada, no sin antes precisar que sobre el referido monto se realizó un abono por la suma de \$3.478.866,00, de lo que da cuenta el proveído No. 527 del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso la orden de pago, quedando así en razón a la liquidación del crédito la suma de \$719.113 y por concepto de costas el monto de \$458.997, valor que asciende a \$1.178.110.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA**, identificada con C. EXT. No.471.654 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 18359 del C.S. de la J., de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$1.178.110,00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

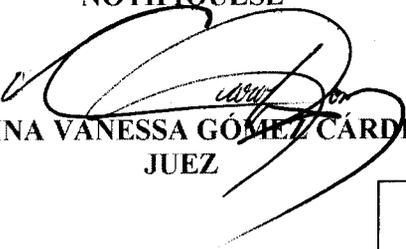
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169107	12/02/2018	\$ 389.265,00
469030002197566	17/04/2018	\$ 389.265,00
469030002200948	24/04/2018	\$ 389.265,00
		\$1.167.795,00

SEGUNDO.- A su vez, **SÍRVASE FRACCIONAR** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$10.315,00** y otro por valor de **\$378.950,00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002207573	08/05/2018	\$ 389.265,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **ORDENESE** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO**, cuyo faltante dio lugar a la fracción indicada en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$10.315,00** a la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA**, identificada con C. EXT. No.471.654 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 18359 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
133 EN ESTADO No. DE HOY U O AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1672
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por el procurador judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, toda vez que el extremo pasivo de la relación procesal canceló la totalidad de la obligación junto con las costas del proceso, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

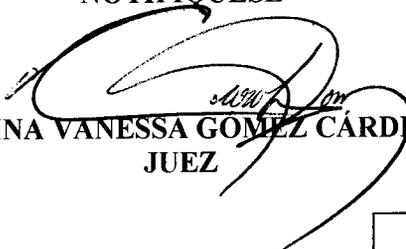
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el señor ALFONSO MARTINEZ RIZO, en contra de FERNANDO ADOLFO TRIANA NAVARRETE y JOSE JAIRO TRIANA NAVARRETE, por **pago total de la obligación** de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas ejecutivas decretadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>133</u> DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3397
EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE SANCIONATORIO
RAD. 009-2013-00688

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Dada la prueba arribada al paginario por medio de la cual se puede identificar plenamente la entidad llamada a responder por la conducta omisiva de que trata el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., bajo el lineamiento del numeral 3° del artículo 44 ibidem, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, este Juzgado,

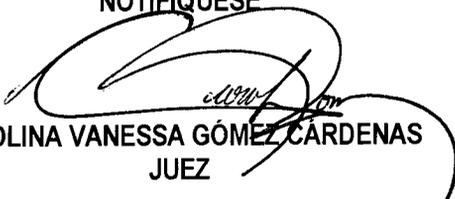
RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la entidad **INDUSTRIAS VIUR S.A.S.** identifica con NIT Nro. **900341285 – 1** a través del correo electrónico: administracion@industriasviur.com y mediante telex enviado a su domicilio principal **KM 1.5 VÍA CAVASA**, para que en el improrrogable término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibo de esta comunicación rinda las explicaciones que haya lugar respecto al descatamiento de la orden dada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante Oficio No. 3001 del 26 de septiembre de 2013, por medio del cual se le comunicó la orden de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que le corresponde a los trabajadores **OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **85466822** y **JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16582044**.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE a la entidad requerida que ante la ausencia de contestación se aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de conformidad con el artículo 60 de la ley 270 de 1996

TERCERO.- ENVIÉSELE copia del mentado oficio visible a folio **5** del cuaderno No. 2° de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial MABEL SARRIA ARBOLEDA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. XIMENA CLAUDIA P. GAMBOA de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Doctora XIMENA CLAUDIA P. GAMBOA, quien se identifica con C.C. No. 31.933.127, y tarjeta profesional N° 101.568 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3384
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2007-00770

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario para que emita una relación pormenorizada de los depósitos judiciales puestos a disposición de este despacho, discriminando los que han sido pagados y los que se encuentren pendientes de pago en este proceso.

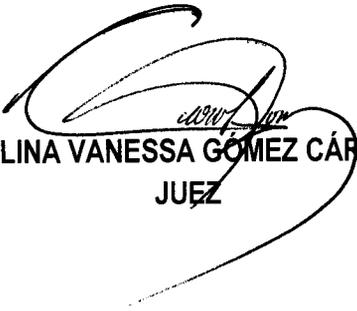
Teniendo en cuenta que estas dependencias cuentan con el acceso al portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se tiene que en el Juzgado de origen fueron pagados un total de \$3.200.000 y en este despacho figura un depósito judicial pendiente de pago, por la suma de \$573.795,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales que figuran en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso y a órdenes de este despacho.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la **NOTARIA 6** remite comunicado firmado por el Conciliador en insolvencia Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

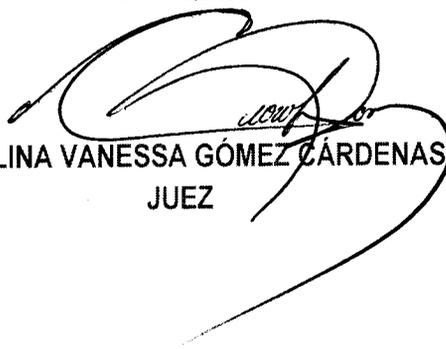
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** respecto de la parte demandada **MIRIAM LUCERO SALAZAR SALAZAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **25.337.679**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE JULIO DE 2018** en adelante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08</u> de <u>AGO</u> de <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00766

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por el procurador judicial de la parte demandante, revestido de la facultad expresa para recibir, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que se avizoran consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 95 a 102 del Cdo. Principal) que respectan a los valores referenciados en el memorial que precede.

Aunado a lo anterior, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$151.149.841,88**, obrante a folio 94 del presente cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada por el extremo activo de la relación procesal.

En tal virtud, el Juzgado,

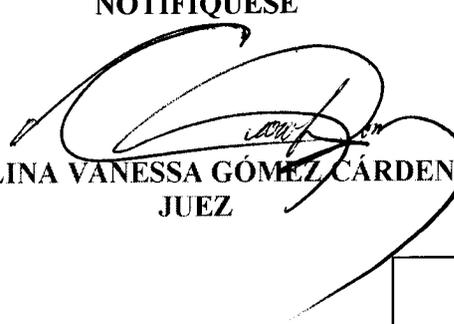
RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con C.C. No. 16.597.691, de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$ **62.339.022,48**, en virtud del proceso identificado bajo la partida No. 007-2016-00766, instaurado por BANCO SANTANDER S.A. hoy BANCO CORPBANCA S.A., contra MADERAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA "MADINCOL LTDA." y ANGEL FERNANDO MARTINEZ CAICEDO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115771	20/10/2017	\$ 17.615.386,83
469030002144458	13/12/2017	\$ 132.731,31
469030002144459	13/12/2017	\$ 44.590.904,34
		\$ 62.339.022,48

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **133** DE HOY **08 AGO 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00620

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GONZALO RUÍZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 16.356.913, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$120.000.000,00** mcte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>08 AGO 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3408
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00483

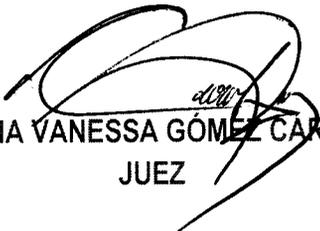
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **133** De hoy se notifica a las partes el auto anterior. **08 AGO 2018**

Fecha:

La Sec. **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2008-00711

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** los oficios N° 09-1176 y 09-1177 del 22 de junio de 2016 visible a folios 117-118, dirigido al Oficina de registro e Instrumentos Públicos, respecto del levantamiento de la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 370-501562 y 370-587223, realizando la actualización de la fecha tal como lo indica el memorialista.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3422
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00906

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yacen los títulos de los que da cuenta la relación emitida por el Banco Agrario, de la que anexa copia.

Aunado a lo anterior, como quiera que a folio 90 del presente cuaderno se vislumbra la orden de pago por valor de \$10.479.910,00, observándose de igual modo que en el portal web del Banco Agrario aparecen los mismos títulos referenciados en el citado proveído, como pendientes de pago, habrá de emitirse la orden por los depósitos restantes por la suma de \$ 1.669.323, siendo menester precisar que por medio de auto No. 1050 del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se modificó la liquidación aportada, disponiéndose a su vez su aprobación por el monto de \$1.460.041 (teniendo en cuenta el abono de \$10.479.910,00), mismo que sumado al valor de las costas aprobadas por \$265.744 asciende a un total de \$1.725.785, de lo que se colige que para dar por terminado el presente asunto haría falta la consignación de \$56.462 pesos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

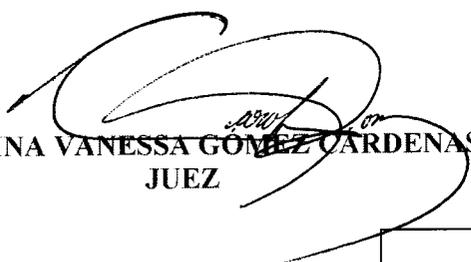
PRIMERO.- ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ, identificado con C.C. No.94.296.184, de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$1.669.323, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221887	08/06/2018	\$ 216.243,00
469030002221888	08/06/2018	\$ 526.110,00
469030002221889	08/06/2018	\$ 926.970,00
		\$ 1.669.323

SEGUNDO.- Hecho lo anterior, dese cuenta al despacho para resolver lo pertinente a la terminación del proceso, siempre que se evidencie el valor depositado con el que se cubra la obligación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3419
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00306

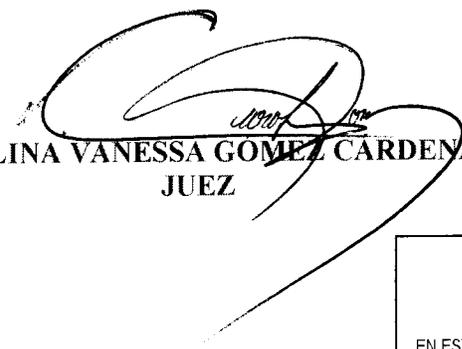
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, por medio del que COLPENSIONES informa el deceso del señor CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA acaecido el día primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018), deberá ponerse en conocimiento la referida manifestación a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe rendido por COLPENSIONES, para los fines que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>133</u> DE HOY	<u>08</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3418
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00306

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yacen los títulos de los que da cuenta la relación emitida por el Banco Agrario, de la que anexa copia.

Aunado a lo anterior, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$3.392.815.00**, obrante a folio 155 del presente cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada por parte de la procuradora judicial del extremo activo de la relación procesal, correspondiente al pago de los títulos judiciales, quien además está revestida de la facultad expresa para que *“en nombre y representación de la entidad RETIRE de su despacho los títulos de depósito judicial que se encuentran o llegaren a encontrarse pendientes de pago a favor de la COOPERATIVA COOBOLARQUI”*, conforme las voces del memorial que yace a folio 96.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

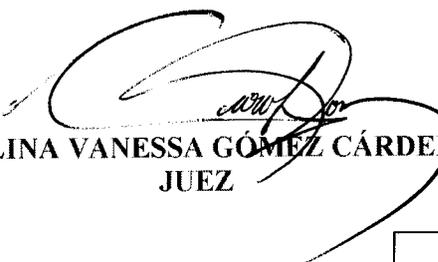
RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con C.C. No. 66.916.608, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$ 439.306,00**, en virtud del proceso identificado bajo la partida No. 006-2009-00306, instaurado por COOPERATIVA COOBOLARQUI contra CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220356	06/06/2018	\$ 103.471,00
469030002220357	06/06/2018	\$ 103.471,00
469030002220358	06/06/2018	\$ 117.581,00
469030002220359	06/06/2018	\$ 103.471,00
469030002220360	06/06/2018	\$ 11.312,00
		\$ 439.306,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>08</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición presentada por el procurador judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, quien se encuentra revestido de la facultad expresa para recibir, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, toda vez que la demandada se encuentra al día al mes de julio de la presente anualidad, en lo que respecta a las expensas de administración y demás emolumentos, a voces del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el EDIFICIO PLAZA CAYCEDO ETAPAS I y II P-H, en contra de CLAUDIA MARY ALFONSO AUNCA, por **pago total de la obligación** de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. con expresa claridad de que el referido pago se encuentra normalizado hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

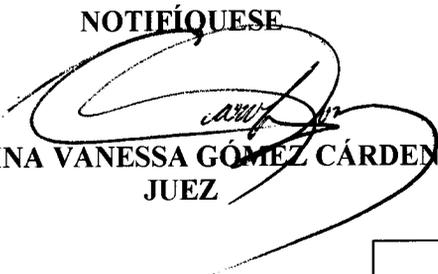
SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas ejecutivas decretadas dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ACCEDER a la autorización presentada por el Doctor GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR, apoderado de la entidad demandante, conforme a la facultad por él otorgada a la señora DIANA SANTRICH VACCA, en su calidad de representante legal del EDIFICIO PLAZA CAYCEDO ETAPAS I y II P-H para retirar el/los oficios de levantamiento de las medidas ejecutivas.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>08 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2012-00271**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 031-2015-00093, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS.

Revisada las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia No. 4108 de fecha 25 de septiembre del año 2013, visible a folio 18 del presente cuaderno, se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes librada por parte del Juzgado 22 Civil Municipal dentro del proceso 022-2012-00873, comunicando dicha decisión al referido despacho por medio del oficio No. 2767 de fecha 25 de igual calenda, advirtiéndose que de manera errada nuevamente se tuvo en cuenta otra solicitud de remanentes librada por el Juzgado 1º de Familia de Oralidad de esta ciudad, en consecuencia se procederá a dejar sin efecto el auto No. 864 de fecha 15 de febrero del año 2017, visible a folio 32 de la presente actuación y se comunicará a dicho recinto lo aquí decidido.

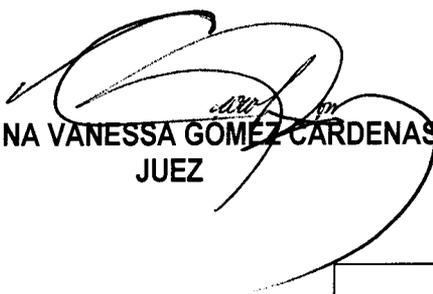
Ahora bien, respecto a la solicitud de remanentes elevada por nuestro homólogo 1º, la misma no surte los efectos legales por cuanto existe una que llegó con anterioridad por parte del Juzgado 22 Civil Municipal y que surtió los efectos legales en virtud a que fue la primera que llegó de dicho naturaleza.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia No. 864 de fecha 15 de febrero del año 2017, visible a folio 32 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 1º de Familia de Oralidad de esta ciudad, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1284 de fecha 8 de septiembre de 2016 dentro del proceso 001-2015-00039, no surte los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud que llegó con anterioridad por parte del Juzgado 22 Civil Municipal.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 01-1832 de fecha 19 de Julio de 2016 dentro del proceso 031-2015-00093, no surte los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud que llegó con anterioridad por parte del Juzgado 22 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3383
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2010-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

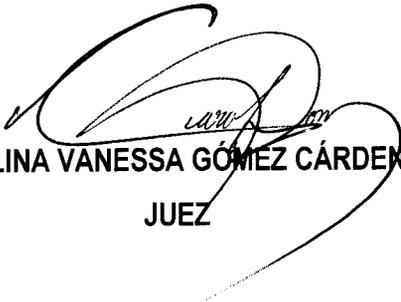
En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se reproduzca el oficio dirigido a la Policía Nacional Área Automotores (SIJIN) de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-3128 dirigido a la Policía Nacional Área Automotores (SIJIN) de esta ciudad, visible a folio 210 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 AGO 2018
EN ESTADO No. 133	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

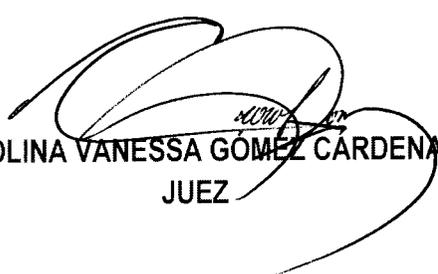
Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Conjunto Residencial en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 AGO 2018
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

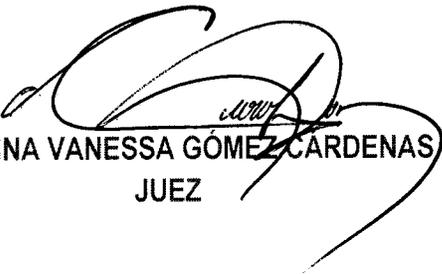
Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 08 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	